



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXIV**

**Morelia, Mich., Miércoles 15 de Noviembre de 2023**

**NÚM. 25**

## CONTENIDO

### TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

#### LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DEL FONDO REVOLVENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

La suscrita licenciada Tania Vanessa Figueroa Cervantes, Secretaria de Estudio y Cuenta de la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, habilitada como Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, fracción I, 165, fracciones VI, IX y XII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como, el 31, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CERTIFICA: Que en Sesión Ordinaria de ocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados integrantes del Pleno aprobó el siguiente acuerdo: «El Pleno de este Tribunal aprobó los Lineamientos para el manejo del Fondo Revolvente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo».

Se expide la presente certificación para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés. -  
conste. Doy fe (firma y sello).

**CE-0955/2023**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Dr. Elías Ibarra Torres

**Directora del Periódico Oficial**

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

**LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DEL FONDO REVOLVENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

OCTUBRE DE 2023.

**INDICE**

Presentación.....	3
Considerandos.....	4
Capítulo I.....	5
Disposiciones Generales.....	5
Capítulo II.....	6
Del Manejo del Fondo.....	6
Capítulo III.....	7
Del Manejo del Fondo.....	7
Capítulo IV.....	8
Comprobación del Fondo.....	8
Régimen Transitorio.....	9

**PRESENTACIÓN**

En el presente documento normativo se establecen los criterios para el control de los recursos públicos destinados a efectuar adquisiciones de bienes y servicios, necesarios para el desempeño de funciones asignadas a las diversas Unidades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales por su importancia deban ser atendidas en tiempos acotados y sean de poca cuantía.

Por lo anterior, y con objeto de establecer los criterios generales que coadyuven en el eficiente aprovechamiento de los recursos financieros con que cuenta el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se emiten los presentes lineamientos para el manejo del Fondo Revolvente.

La correcta aplicación y observancia de estos lineamientos, permitirá una gestión ágil del Fondo Revolvente.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 95, que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, será órgano autónomo, independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena en materia administrativa con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad y tendrá competencia para dirimir, resolviendo en forma definitiva, las controversias que se susciten por actos u omisiones de naturaleza administrativa o fiscal del Poder Ejecutivo, de la Auditoría Superior de Michoacán, de los ayuntamientos, de los organismos autónomos, de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados, estatales o municipales.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 57, fracción VII, y 77, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es atribución de la Secretaría Administrativa y del Órgano Interno de Control, realizar el diseño y documentación de lineamientos y manuales de carácter administrativo para el eficiente desempeño de las unidades administrativas.

**TERCERO.** Que en términos del artículo 10, fracción VI, del ordenamiento antes señalado, corresponde al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobar los reglamentos, manuales, lineamientos e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Tribunal.

**CUARTO.** Que la dinámica de la prestación y apoyo de las acciones de mejoramiento administrativo del Tribunal, así como las disposiciones de racionalidad en el ejercicio presupuestal, propician la necesidad de reglamentar el manejo y control del fondo

revolvente, para otorgar a la oficina de la Presidencia y a la Coordinación de Servicios Generales del Tribunal, una herramienta ágil y eficaz que le permita atender necesidades presupuestales que por su naturaleza y característica no son programables.

**QUINTO.** Que resulta necesario definir las políticas y el procedimiento a seguir para la utilización de los recursos asignados a las personas responsables del fondo revolvente, a fin de que se cuente con efectivo para la erogación de gastos menores de carácter inmediato de artículos o servicios que por sus bajos importes no se justifique el someterlos a alguno de los procedimientos de adquisiciones, lo que permitirá atender de manera eficiente y eficaz a los compromisos contraídos por este Tribunal, asimismo para mantener un estricto control de los mismos, vigilando que su ejercicio se apegue a la normatividad aplicable vigente.

Que, por lo anterior, se emiten los presentes Lineamientos para el Manejo del Fondo Revolvente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

## LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DEL FONDO REVOLVENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### OBJETO.

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para el adecuado y transparente manejo y control de los recursos financieros del fondo revolvente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

La responsabilidad de vigilar que los preceptos establecidos en estos Lineamientos sean observados, es de la Secretaría Administrativa.

#### GLOSARIO

**Artículo 2.** Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Coordinación.** La persona titular de la Coordinación de Servicios Generales del Tribunal;
- II. **Fondo Revolvente:** Monto autorizado para el pago de los gastos urgentes y de menor cuantía, originados de las actividades ordinarias y/o extraordinarias del Tribunal;
- III. **Presidencia:** Persona Magistrada que ocupa la titularidad de la Presidencia del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Persona Responsable del Fondo:** La persona designada como responsable del control y manejo de los recursos financieros del Fondo Revolvente;
- V. **Secretaría Administrativa:** La persona titular de la Secretaría Administrativa; y,
- VI. **Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

#### RACIONABILIDAD DEL FONDO REVOLVENTE

**Artículo 3.** Las erogaciones que se realicen con los recursos del Fondo Revolvente, deberán responder a necesidades del Tribunal, ser razonables y estar debidamente justificadas y comprobadas.

#### ÁREAS RESPONSABLES DEL FONDO

**Artículo 4.** La Presidencia y la Coordinación, serán las únicas áreas que contarán con un fondo revolvente para las erogaciones

que por su naturaleza requieran disponibilidad inmediata, en términos de estos Lineamientos.

#### MONTO AUTORIZADO

**Artículo 5.** El monto autorizado para dicho fondo será preferentemente de hasta de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), de manera mensual para los gastos de carácter extraordinario de la oficina de Presidencia y la Coordinación, adecuándose dicho fondo según las necesidades requeridas para el funcionamiento de la Presidencia y de la Secretaría Administrativa.

El gasto de carácter extraordinario no aplica para productos perecederos.

#### RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR DEL FONDO REVOLVENTE

**Artículo 6.** La Administración de fondo será responsabilidad de la Presidencia del Tribunal y de la Coordinación, constituyéndose en deudores diversos, por lo que deberán verificar que las erogaciones se ajusten a estos Lineamientos.

#### CAPÍTULO II DEL MANEJO DEL FONDO

##### EROGACIONES PROHIBIDAS PARA EL PAGO CON EL FONDO REVOLVENTE

**Artículo 7.** Las personas responsables del fondo, no podrán utilizarlo para cubrir erogaciones por los siguientes conceptos:

- I. Alimentos o servicios de comidas que no se justifiquen;
- II. Arrendamiento de edificios y locales;
- III. Arrendamiento de equipo de bienes informáticos;
- IV. Compensaciones;
- V. Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales;
- VI. Gastos sin comprobante fiscal;
- VII. Gasolina, salvo de los vehículos utilitarios que así lo requieran y se justifique;
- VIII. Gastos médicos;
- IX. Honorarios;
- X. Medicamentos. Salvo los productos básicos para el botiquín médico;
- XI. Multas de tránsito;
- XII. Peaje;
- XIII. Servicio telefónico convencional;
- XIV. Servicio de telefonía celular;
- XV. Servicio de Internet;
- XVI. Servicio de energía eléctrica;
- XVII. Servicio de agua;
- XVIII. Servicio de capacitación para personas servidoras públicas;
- XIX. Servicio de vigilancia;

- XX. Seguros de bienes patrimoniales;
- XXI. Sueldos;
- XXII. Suscripciones a periódicos y revistas; y,
- XXIII. Viáticos;

#### RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL FONDO

**Artículo 8.** La persona responsable del fondo deberá:

- I. Administrar correctamente los recursos del fondo;
- II. Tramitar la reposición del fondo;
- III. Llevar un auxiliar de caja que refleje los movimientos realizados;
- IV. Realizar arqueos mensuales;
- V. Verificar que los comprobantes reúnan los requisitos fiscales;
- VI. Verificar que sean correctos los importes;
- VII. Verificar que los comprobantes estén debidamente firmados por la persona que realizó la erogación;
- VIII. Clasificar y agrupar la documentación comprobatoria, de acuerdo a la partida del gasto a que correspondan;
- IX. Verificar que el gasto realizado sea justificable para los fines que se realizaron y de conformidad con los presentes Lineamientos; y,
- X. La comprobación y uso de los fondos revolventes deberá llevar la autorización, de la persona titular de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría Administrativa, del cual, se le dará vista del oficio al Órgano Interno de Control.

#### CAPÍTULO III DEL MANEJO DEL FONDO

##### RESGUARDO DEL FONDO

**Artículo 9.** Al recibir los recursos del fondo, la persona responsable deberá firmar el resguardo respectivo del fondo.

##### LIQUIDEZ DEL FONDO

**Artículo 10.** Con el objeto de contar con liquidez, la persona responsable del fondo tramitará la reposición del mismo, cuando se haya erogado hasta un 50% de los recursos.

##### SALDO PRESUPUESTAL

**Artículo 11.** La persona responsable del fondo revolvente, no podrá realizar la adquisición en caso de no contar con saldo presupuestal, en caso contrario será responsabilidad del mismo.

##### NO EXCEDER EL FONDO REVOLVENTE

**Artículo 12.** Queda estrictamente prohibido exceder el monto del fondo revolvente.

#### CAPÍTULO IV COMPROBACIÓN DEL FONDO

##### REPOSICIÓN DEL FONDO REVOLVENTE

**Artículo 13.** La reposición del fondo deberá efectuarse ante la Secretaría Administrativa, remitiendo los comprobantes y testigos respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales, siguientes:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, el domicilio fiscal y la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida;
- II. Contener impreso el número de folio;
- III. Lugar y fecha de facturación;
- IV. La fecha de expedición de la factura deberá estar vigente;
- V. Los datos del impresor de los comprobantes;
- VI. Estar a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán con domicilio en Av. Francisco I. Madero Pte. No. 1622, Col. Nueva Valladolid; C.P. 58190; Morelia, Michoacán; R.F.C. TJA0711304U1;
- VII. La cantidad y clase de mercancías o la descripción del servicio que amparan;
- VIII. Descripción del nombre e importe unitario y total del bien o servicio;
- IX. IVA desglosado; y,
- X. El importe total en número y letra.

La reposición del fondo se hará presentando a cobro a la Secretaría Administrativa con la leyenda «RECUPERACIÓN DEL FONDO REVOLVENTE» y su pago se realizará mediante cheque y/o transferencia bancaria a nombre de la persona responsable del fondo.

#### CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

**Artículo 14.** Los documentos comprobatorios deberán de contener el nombre y firma de la persona que realizó el gasto.

#### DE LA COMPROBACIÓN FISCAL

**Artículo 15.** La documentación comprobatoria que no reúna los requisitos fiscales establecidos se regresará a la persona que haya erogado el gasto para su reposición en un lapso no mayor de 2 días hábiles, caso contrario no procederá su reembolso.

#### DE LA FECHA COMPROBATORIA DEL FONDO

**Artículo 16.** La documentación comprobatoria presentada deberá estar fechada dentro del mes corriente y no deberá presentar tachaduras ni enmendaduras.

#### DEL FORMATO DE LA DOCUMENTACIÓN DEL FONDO

**Artículo 17.** La documentación comprobatoria de erogaciones con cargo al fondo, deberá adherirse a hojas tamaño carta.

#### DEL INFORME DEL FONDO REVOLVENTE

**Artículo 18.** La Secretaría Administrativa deberá rendir un informe trimestral del estado que guarda el fondo, al titular de la Presidencia, así como al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal.

#### RÉGIMEN TRANSITORIO

**Primero.** Estos Lineamientos entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno y tendrán plena observancia y validez hasta que no sean abrogados o derogados por otra normatividad posterior que así lo declare.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias al presente ordenamiento.